



Asamblea General

Distr. general
30 de abril de 2012
Español
Original: inglés y ruso

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES SOBRE TEXTOS DE LA CNUDMI (CLOUT)

Índice

	<i>Página</i>
Casos relacionados con la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Secretarías Arbitrajes Extranjeras - (Convención de Nueva York)	3
Caso 1140: Convención de Nueva York, capítulo V 1) e) - Federación de Rusia: <i>Presidencia del Tribunal Supremo Mercantil de la Federación, decisión núm. 6547/10</i> <i>(5 de octubre 2010)</i>	3
Caso 1141: Convención de Nueva York, artículo II 3) - Federación de Rusia: <i>Tribunal Federal de Arbitraje de la Zona de Moscú, decisión núm. KG-A40/13192-08</i> <i>(29 de enero de 2009)</i>	4
Caso 1142: Convención de Nueva York, artículo V 1) c) y V 2) b) - Federación de Rusia: <i>Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia, fallo núm. 5-G02-23</i> <i>(2 de abril de 2002)</i>	5
Caso 1143: Convención de Nueva York, artículo V 1) c) - Federación de Rusia: <i>Tribunal Federal de Arbitraje de la Zona del Volga-Vyatka, decisión núm. 07-20</i> <i>(1 de marzo de 2001)</i>	6
Caso 1144: Convención de Nueva York, artículo V 2) b) - Federación de Rusia: <i>Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia, fallo núm. 34-G02-2</i> <i>(4 de marzo de 2002)</i>	7
Caso 1145: Convención de Nueva York, artículo V - Federación de Rusia: <i>Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia, fallo núm. 34-G01-9</i> <i>(22 de noviembre de 2001)</i>	8
Caso 1146: Convención de Nueva York, artículo II 3) - Federación de Rusia: <i>Tribunal Federal de Arbitraje de la Zona del Noroeste, decisión núm. A42-4143/99-13</i> <i>(22 de diciembre de 1999)</i>	9
Caso 1147: Convención de Nueva York, artículo V 1) e) - Federación de Rusia: Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia, fallo núm. 34-G97-8 (10 de noviembre de 1997)	10



Introducción

La presente compilación de resúmenes forma parte del sistema de reunión y difusión de información sobre fallos judiciales y laudos arbitrales basados en las convenciones y leyes modelo dimanantes de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Su objetivo es facilitar la interpretación uniforme de esos textos jurídicos con arreglo a normas internacionales, que estén en consonancia con el carácter internacional de los textos, por oposición a los conceptos y usos jurídicos de ámbito estrictamente nacional. Para obtener información más detallada acerca de las características y de la utilización de este sistema, consúltese la Guía del Usuario (A/CN.9/SER.C/GUIDE/1/REV.1). Los documentos en que se resume la jurisprudencia basada en textos de la CNUDMI figuran en el sitio de su secretaría en Internet (<http://www.uncitral.org/clout/showSearchDocument.do>).

En cada compilación de tal jurisprudencia (serie denominada CLOUT) figura, en la primera página, un índice en el que se enumeran las referencias completas de cada caso reseñado en el documento, junto con los artículos de cada texto de la CNUDMI que el tribunal estatal o arbitral ha interpretado o al que se ha remitido. En el encabezamiento de cada caso se indican la dirección de Internet (URL) en que figura el texto completo de las decisiones en su idioma original y las direcciones de Internet en que se han consignado las traducciones a uno o más idiomas oficiales de las Naciones Unidas, cuando están disponibles (se ruega tomar nota de que las remisiones a sitios web que no sean sitios oficiales de las Naciones Unidas no implican que la Organización o la CNUDMI aprueben el contenido de dichos sitios; además, los sitios web cambian con frecuencia; todas las direcciones de Internet enunciadas en el presente documento son válidas en la fecha de su presentación). Los resúmenes de los casos que interpretan la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional incluyen palabras clave de referencia que están en consonancia con las consignadas en el Tesoro relativo a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, preparado por la secretaría de la Comisión en consulta con los corresponsales nacionales. Los resúmenes de los casos en los que se interpreta la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza también incluyen palabras clave de referencia. Se puede realizar una búsqueda de los resúmenes en la base de datos disponible en el sitio web de la CNUDMI por medio de criterios clave de identificación, a saber, país, texto legislativo, número de caso en la serie CLOUT, número de documento de dicha serie y fecha de la decisión, o mediante cualquier combinación de estos criterios de búsqueda.

Los resúmenes han sido preparados por los corresponsales nacionales designados por sus respectivos gobiernos, o por colaboradores particulares; en casos excepcionales pueden ser preparados por la propia secretaría de la CNUDMI. Cabe señalar que ni los corresponsales nacionales, ni nadie relacionado, directa o indirectamente, con el funcionamiento del sistema asumen responsabilidad alguna por cualquier error, omisión u otra deficiencia.

Copyright © Naciones Unidas 2012

Impreso en Austria

Reservados todos los derechos. El presente documento puede reproducirse en su totalidad o en parte solicitando permiso a la Secretaría de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, N. Y. 10017 (Estados Unidos de América). Las autoridades y las instituciones públicas pueden reproducir el documento en su totalidad o en parte sin necesidad de solicitar autorización, pero se ruega que lo comuniquen a las Naciones Unidas.

**Casos relacionados con la Convención sobre el Reconocimiento y
la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras
(Convención de Nueva York)**

Caso 1140: Convención de Nueva York, artículo V 1) e)

Federación de Rusia: Presidencia del Tribunal Supremo Mercantil de la Federación de Rusia

Decisión núm. 6547/10

5 de octubre de 2010

Original en ruso

Publicado en ruso: Boletín del Tribunal Supremo Mercantil de la Federación de Rusia, 2011, núm. 1; base de datos en línea de decisiones judiciales <http://ras.arbitr.ru>

Resumen preparado por A. S. Komarov, corresponsal nacional, A. I. Muranov y N. S. Karetnaya

Tras la negativa de un demandado ruso a cumplir voluntariamente un laudo emitido por el Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo en relación con el pago anticipado de su parte de las costas de arbitraje para un procedimiento de arbitraje que se había iniciado, un demandante sueco acudió al tribunal ruso competente para que se reconociera y ejecutara el laudo arbitral en cuestión.

El tribunal falló a favor del demandante. Un tribunal superior confirmó esa decisión, al declararse de acuerdo con la conclusión de que ni el derecho internacional ni la legislación de la Federación de Rusia disponían que solo se pudieran reconocer o ejecutar laudos arbitrales extranjeros si se referían al fondo de una controversia.

La sociedad rusa interpuso un recurso ante el Tribunal Supremo Mercantil de la Federación de Rusia, que anuló las decisiones de los tribunales inferiores por los motivos que se exponen a continuación. Según el artículo 31 de la Ley sobre arbitraje comercial internacional de la Federación de Rusia, un laudo arbitral es un instrumento en el que se expone una conclusión relativa a la aprobación o desestimación de una reclamación, la cuantía de las costas de arbitraje y de los gastos relacionados con la causa en cuestión y el reparto de esas costas y esos gastos entre las partes. A diferencia de lo que ocurre en otros instrumentos utilizados por un tribunal arbitral, en los laudos se concluye el examen de una causa, bien en su totalidad, o bien con respecto a las cuestiones sometidas al arbitraje.

En el caso en cuestión, el laudo arbitral relativo a la obligación de que el demandado ruso compensara al demandante sueco por el pago anticipado de las costas de arbitraje que este había realizado en su nombre se había emitido como laudo aparte. En el artículo V 1) e) de la Convención de Nueva York se establece que podrá denegarse el reconocimiento y la ejecución de una sentencia arbitral, a instancia de la parte contra la cual es invocada, si esta parte prueba ante la autoridad competente del país en que se pide el reconocimiento y la ejecución que la sentencia no es aún obligatoria para las partes.

Según la documentación de la causa, el laudo arbitral separado era un instrumento provisional emitido por un tribunal arbitral extranjero, invocado para garantizar el pago de los gastos anticipados por las partes al tribunal arbitral antes de que este comenzara a examinar la controversia. Según el reglamento de arbitraje del Instituto

de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo, el prorrateo definitivo de las costas de arbitraje entre las partes lo determina ese Instituto. En la documentación de la causa no existía prueba alguna de que el Instituto hubiera emitido una decisión en ese sentido.

En consecuencia, una interpretación sistemática de las disposiciones de la ley rusa y del artículo V 1) e) de la Convención de Nueva York confirmó que solo eran susceptibles de ejecutarse los laudos arbitrales basados en el examen del fondo de la controversia por un tribunal y emitidos al término de todos los procedimientos de arbitraje. Por tanto, esas disposiciones no eran aplicables a laudos arbitrales provisionales, incluidos aquellos emitidos por los árbitros en relación con otras cuestiones de procedimiento (como el cobro de las costas judiciales, el establecimiento de la competencia y la adopción de medidas provisionales). Esos laudos no eran susceptibles de ejecución en el territorio de la Federación de Rusia.

Caso 1141: Convención de Nueva York, artículo II 3)

Federación de Rusia: Tribunal Federal de Arbitraje de la Zona de Moscú

Decisión núm. KG-A40/13192-08

29 de enero de 2009

Original en ruso

Publicado en ruso: base de datos en línea de decisiones judiciales <http://ras.arbitr.ru>

Resumen preparado por A. S. Komarov, corresponsal nacional, A. I. Muranov y N. S. Karetnaya

Una sociedad israelí inició ante el tribunal ruso competente un procedimiento contra una organización rusa (el demandado) para rescindir un contrato celebrado entre ellos y cobrar las deudas que había contraído la organización rusa por el trabajo realizado en virtud de ese contrato. El demandado se opuso a las actuaciones judiciales alegando que las partes habían suscrito un acuerdo de arbitraje.

Puesto que los tribunales de primera y segunda instancia desestimaron la reclamación del demandante arguyendo que las partes habían convenido en que la controversia en cuestión debía examinarla un tribunal arbitral, que no se había encontrado que el acuerdo fuera nulo y que no se había excluido la posibilidad de que el acuerdo fuera ejecutado por los tribunales, el demandante interpuso un recurso ante un tribunal superior. El demandante basó su solicitud en que la controversia era competencia exclusiva de los tribunales estatales porque se refería a bienes del demandado, que constituían bienes de la Federación de Rusia y se habían transmitido al demandado para su administración.

El tribunal superior, citando el artículo II de la Convención de Nueva York, consideró que los tribunales inferiores habían fallado, con razón, que el acuerdo de arbitraje celebrado entre las partes se ajustaba a la legislación en vigor y era susceptible de ejecutarse. El tribunal también dictaminó que el argumento del demandante relativo a la competencia exclusiva de los tribunales estatales de Rusia se basaba en una interpretación incorrecta de las normas procesales de la Federación de Rusia. En esas normas no se establecía que los tribunales arbitrales quedaran excluidos de conocer de controversias relacionadas con el cumplimiento de obligaciones, incluido el cobro de deudas por trabajos realizados en virtud de un contrato relativo a bienes en posesión del demandado.

Caso 1142: Convención de Nueva York, artículo V 1) c) y V 2) b)

Federación de Rusia: Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia

Fallo núm. 5-G02-23

2 de abril de 2002

Original en ruso

Publicado en ruso: bases de datos jurídicas en línea “ConsultantPlus” (www.consultant.ru) y “Garant” (www.garant.ru)

Resumen preparado por A. S. Komarov, corresponsal nacional, A. I. Muranov y N. S. Karetnaya

Una sociedad suiza solicitó a un tribunal ruso que reconociera y ejecutara un laudo arbitral emitido por la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Ginebra en relación con el cobro de una suma de dinero de una sociedad rusa con arreglo a lo dispuesto en un contrato de compraventa de combustible diésel. El tribunal falló a su favor.

La sociedad rusa apeló a un tribunal superior para que anulara el fallo, alegando que, a diferencia de la otra parte, había cumplido su obligación de buscar una solución por escrito aceptable por ambas partes en caso de que surgiera una controversia de su contrato con la sociedad suiza. Con ello se demostraba que la sociedad suiza había incumplido lo estipulado en la cláusula de arbitraje, de lo cual se infería que la cláusula se había incumplido también cuando se emitió el laudo arbitral porque el laudo se refería a una controversia que no quedaba dentro del ámbito de lo dispuesto en la cláusula de arbitraje. La sociedad rusa afirmó además que la ejecución del laudo arbitral era contraria a la política oficial de la Federación de Rusia.

El tribunal superior confirmó el fallo del tribunal de primera instancia sobre la base de la conclusión que se expone más abajo y citando el artículo V 1) c) y 2) b) de la Convención de Nueva York.

En el contrato se disponía que, en caso de que las partes no pudieran llegar a una decisión mutuamente aceptable, la controversia se remitiría a un mediador. El mediador debía ser elegido por la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Ginebra con el acuerdo mutuo de las partes. Si la mediación no conducía a una solución de la controversia, consignada por escrito y en el plazo de dos meses desde el nombramiento del mediador, la controversia se resolvería de manera definitiva conforme a lo dispuesto en el reglamento de arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Ginebra.

Dado que la controversia entre las partes obedecía a que una de ellas había incumplido sus obligaciones en virtud del contrato, se debía someter al arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Ginebra. La verificación del cumplimiento por parte de la sociedad rusa y el incumplimiento por parte de la sociedad suiza de su obligación de buscar una solución consignada por escrito y aceptable por ambas partes en caso de controversia no podía considerarse un motivo para denegar la ejecución del laudo arbitral porque esa circunstancia no guardaba relación con el acuerdo de arbitraje. El acuerdo de arbitraje contenía únicamente el compromiso de las partes de someter a arbitraje todas las controversias, o determinadas controversias, que hubieran surgido o pudieran surgir entre ellas

respecto de una relación jurídica definida. Además, el laudo arbitral no era contrario a la política oficial de la Federación de Rusia, que debía entenderse como la base del orden público de ese país, consagrada en particular en los principios fundamentales de la Constitución y otras leyes de la Federación de Rusia. No podía considerarse que los principios de derecho privado consagrados en diversos artículos del Código Civil de la Federación de Rusia formaran parte de esa base.

Caso 1143: Convención de Nueva York, artículo V 1) c)

Federación de Rusia: Tribunal Federal de Arbitraje de la Zona del Volga-Vyatka

Decisión núm. 07-20

1 de marzo de 2001

Original en ruso

Publicado en ruso: bases de datos jurídicas en línea “ConsultantPlus” (www.consultant.ru) y “Garant” (www.garant.ru)

Resumen preparado por A. S. Komarov, corresponsal nacional, A. I. Muranov y N. S. Karetnaya

Una sociedad (el demandante) inscrita en el registro mercantil de las Islas Vírgenes Británicas solicitó a un tribunal que reconociera y ejecutara en la Federación de Rusia un laudo emitido por el Tribunal de Arbitraje vinculado a la Cámara Económica y a la Cámara de Agricultura de la República Checa contra una organización rusa (el comprador o demandado). Según el laudo, el demandado debía traspasar sus participaciones a la sociedad, inscribir ese traspaso en el registro correspondiente, pagar una cantidad determinada de dinero más intereses y hacerse cargo de las costas de arbitraje.

El tribunal de primera instancia determinó que se había celebrado un contrato entre las partes para el suministro de un avión y de piezas de repuesto. Se había acordado que el comprador ruso pagaría el avión recibido realizando reparaciones importantes a un número determinado de motores. En realidad, el comprador reparó un número de motores menor que el acordado. Las partes firmaron un contrato adicional en el que se estipulaba que el comprador debía traspasar sus participaciones a la sociedad extranjera como compensación por las reparaciones que no se habían realizado. Posteriormente, las partes acordaron firmar un apéndice al contrato relativo al arrendamiento del avión, con arreglo al cual el comprador debía traspasar sus participaciones a la sociedad. El tribunal llegó a la conclusión de que era de esos contratos de donde había surgido la obligación de traspasar las participaciones.

De conformidad con el artículo V 1) de la Convención de Nueva York, el tribunal consideró que la cláusula de arbitraje que figuraba en el contrato entre el demandante y el demandado solo se refería a las relaciones vinculantes relativas a la compraventa del avión, y no a las relaciones entre las partes respecto al traspaso de participaciones. Por ello el tribunal aceptó la solicitud únicamente respecto al cobro de una parte de la cantidad de dinero reclamada, más los intereses, y por lo demás rehusó reconocer el laudo arbitral.

El demandante apeló ese fallo ante un tribunal superior alegando que el tribunal inferior había aplicado incorrectamente el artículo V de la Convención de Nueva York. Concretamente, adujo que en los apéndices del contrato se había establecido un mecanismo para garantizar que se solucionara el incumplimiento de toda obligación no satisfecha por parte del deudor con respecto al pago del avión

suministrado: a modo de compensación por cualquier reparación no realizada, el deudor debía traspasar sus participaciones. Esos apéndices del contrato no constituían acuerdos adicionales entre las partes, sino que simplemente modificaban y aclaraban las condiciones del acuerdo al que se había llegado previamente.

El tribunal superior confirmó el fallo del tribunal de primera instancia al coincidir con la opinión de que la parte del laudo arbitral relativa al traspaso de participaciones se refería a una controversia que quedaba fuera del alcance de aplicación de la cláusula de arbitraje. Citando el artículo V 1) c) de la Convención de Nueva York, el tribunal también dictaminó que no había prueba alguna de la existencia de una cláusula de arbitraje en la que se estableciera el procedimiento para la solución de controversias sobre las relaciones jurídicas relacionadas con el arrendamiento.

Caso 1144: Convención de Nueva York, artículo V 2) b)

Federación de Rusia: Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia

Fallo núm. 34-G02-2

4 de marzo de 2002

Original en ruso

Publicado en ruso: bases de datos jurídicas en línea “ConsultantPlus” (www.consultant.ru) y “Garant” (www.garant.ru)

Resumen preparado por A. S. Komarov, corresponsal nacional, A. I. Muranov y N. S. Karetnaya

Una sociedad de los Estados Unidos de América solicitó a un tribunal que reconociera y ejecutara un laudo emitido por el Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo en el que se disponía que debían cobrarse de la parte rusa daños y perjuicios por la rescisión unilateral de un contrato y las costas de arbitraje.

El demandado ruso pidió que se desestimara esa solicitud porque el reconocimiento y la ejecución del laudo arbitral serían contrarios a la política oficial de la Federación de Rusia. El tribunal de primera instancia rechazó ejecutar el laudo arbitral por los motivos que se exponen a continuación. El contrato celebrado se refería a la pesca deportiva, y la ordenación de los recursos naturales valiosos (pescado) era un asunto de interés público del Estado. Por tanto, la controversia examinada por el tribunal arbitral quedaba fuera del ámbito de las relaciones privadas y era incompatible con los principios del sistema económico de la Federación de Rusia. En consecuencia, el laudo emitido por el tribunal no podía ejecutarse en el territorio de la Federación de Rusia.

La sociedad estadounidense apeló a un tribunal superior para que anulara el fallo del tribunal de primera instancia y pusiera fin al procedimiento, ya que en un fallo anterior el mismo tribunal había autorizado la ejecución del laudo arbitral en cuestión dentro del territorio de la Federación de Rusia.

El tribunal superior consideró que no podía coincidir con los argumentos del tribunal de primera instancia porque se referían al objeto de la controversia y a la naturaleza de una relación jurídica contenciosa. Además, solo se podía denegar el reconocimiento y la ejecución del laudo a instancia de la parte contra la que se invocara si esa parte probaba ante la autoridad competente del país en que se pidiera

el reconocimiento y la ejecución que se daba alguno de los motivos enumerados en el artículo V de la Convención de Nueva York. Puesto que no se había probado tal cosa, el fallo del tribunal de primera instancia no podía reconocerse como válido y debía anularse.

Caso 1145: Convención de Nueva York, artículo V

Federación de Rusia: Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia

Fallo núm. 34-G01-9

22 de noviembre de 2001

Original en ruso

Publicado en ruso: bases de datos jurídicas en línea “ConsultantPlus” (www.consultant.ru) y “Garant” (www.garant.ru)

Resumen preparado por A. S. Komarov, corresponsal nacional, A. I. Muranov y N. S. Karetnaya

Un tribunal ruso autorizó la ejecución en el territorio de la Federación de Rusia de un laudo emitido por el Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo en favor de una sociedad de los Estados Unidos para el cobro al demandado ruso de daños y perjuicios por la rescisión unilateral de un contrato y las costas de arbitraje.

El demandado ruso solicitó que el fallo se revisara a la luz de pruebas nuevas. La parte rusa justificó su solicitud basándose en que habían salido a la luz pruebas nuevas que eran de importancia para la causa pero que desconocía, y no podía haber conocido, en el momento de la ejecución del laudo arbitral extranjero. Concretamente, el contrato en base al cual se había emitido el laudo arbitral y la cláusula de arbitraje incluida en ese contrato habían sido reconocidos como nulos por otro tribunal ruso. Además, los tribunales habían considerado que en el contrato se habían incumplido ciertas disposiciones de la legislación ambiental de la Federación de Rusia que estaban en vigor en el momento de la celebración del contrato y que la parte rusa no tenía la autoridad necesaria para celebrar el contrato.

El tribunal de primera instancia desestimó la solicitud. La parte rusa presentó una reclamación ante un tribunal superior. El tribunal superior confirmó el fallo del tribunal de primera instancia por los motivos que se exponen a continuación.

Según el derecho procesal ruso, toda nueva prueba descubierta debe existir en el momento de las actuaciones judiciales. El objeto de las actuaciones arbitrales de Estocolmo era el incumplimiento del contrato de pesca deportiva celebrado entre el demandante y el demandado. Ese contrato y la cláusula de arbitraje que contenía se reconocieron como nulos varios años después de que se emitiera el laudo arbitral en 1996. No podía aceptarse el argumento de que esa prueba había existido en el momento de examinar el caso pero el tribunal la desconocía, ya que los fallos no se habían emitido ni habían entrado en vigor hasta 2001. Por lo tanto, esos fallos judiciales no podían considerarse nuevas pruebas.

Los argumentos de la parte rusa en el sentido de que el laudo arbitral se refería a una diferencia no prevista o no incluida en las condiciones de la sumisión al arbitraje, y que el reconocimiento y la ejecución del laudo eran contrarios a la política oficial de la Federación de Rusia, no eran válidos ya que, de conformidad

con el artículo V de la Convención de Nueva York, la existencia de esas circunstancias podía ser motivo para que se denegara el reconocimiento y la ejecución de un laudo arbitral, pero no para que se revisara un fallo judicial a la luz de pruebas nuevas.

Caso 1146: Convención de Nueva York, artículo II 3)

Federación de Rusia: Tribunal Federal de Arbitraje de la Zona del Noroeste

Decisión núm. A42-4143/99-13

22 de diciembre de 1999

Original en ruso

Publicado en ruso: bases de datos jurídicas en línea “ConsultantPlus” (www.consultant.ru) y “Garant” (www.garant.ru)

Resumen preparado por A. S. Komarov, corresponsal nacional, A. I. Muranov y N. S. Karetnaya

Un demandante ruso acudió a un tribunal ruso para solicitar que se declarara nulo un contrato relativo a la pesca deportiva celebrado entre el demandante y una sociedad de los Estados Unidos (el demandado). El demandado se opuso a que ese tribunal conociera del caso, alegando que el contrato contenía una cláusula de arbitraje, y solicitó que el caso se remitiera a un tribunal de arbitraje de Estocolmo.

El tribunal desestimó la demanda, indicando como motivo que el contrato contenía una cláusula de arbitraje. El tribunal de segunda instancia también desestimó la demanda presentada por la parte rusa. Un tribunal superior anuló los fallos de los tribunales inferiores, y el caso se remitió al tribunal de primera instancia para que se examinara el fondo de la controversia.

Esa decisión se basó en los argumentos que se exponen a continuación.

El contrato contenía una cláusula de arbitraje en el sentido de que cualquier controversia surgida de ese contrato debía ser examinada por un “tribunal arbitral de la ciudad de Estocolmo (Suecia)”. Sin embargo, no existe ningún tribunal arbitral en Estocolmo, y en el contrato no se especificaba nada más acerca del nombre del tribunal arbitral internacional al que las partes debían remitirse. El demandado no entró en detalles sobre la cláusula, ya que había solicitado que se remitiera la controversia a un tribunal arbitral inexistente en Estocolmo, y el demandante tampoco pudo aclarar la cláusula.

Por todo ello el tribunal consideró que las partes no podían cumplir el acuerdo de arbitraje, en vista de lo cual la cuestión de qué tribunal era competente para resolver la controversia surgida del contrato debía decidirse de conformidad con el artículo II 3) de la Convención de Nueva York; es decir, los tribunales inferiores debían examinar el litigio.

Caso 1147: Convención de Nueva York, artículo V 1) e)

Federación de Rusia: Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia

Fallo núm. 34-G97-8

10 de noviembre de 1997

Original en ruso

Publicado en ruso: bases de datos jurídicas en línea “ConsultantPlus” (www.consultant.ru) y “Garant” (www.garant.ru)

Resumen preparado por A. S. Komarov, corresponsal nacional, A. I. Muranov y N. S. Karetnaya

Una sociedad de los Estados Unidos solicitó al tribunal competente de la Federación de Rusia que reconociera y ejecutara un laudo emitido por un tribunal arbitral de Estocolmo en relación con el cobro a una entidad municipal rusa de daños y perjuicios por la rescisión unilateral de un contrato y las costas de arbitraje.

El tribunal desestimó la solicitud al alegar que el laudo arbitral no había entrado aún en vigor porque el demandado lo había apelado. El tribunal basó su decisión en el hecho de que en el laudo arbitral se preveía la posibilidad de apelar en un plazo de 60 días. En efecto, se había presentado una apelación ante el Tribunal del Distrito de Estocolmo, que había desestimado anular el fallo. Posteriormente, el demandado había interpuesto otro recurso. Dado que aún no había concluido el procedimiento de apelación, el laudo arbitral no había entrado en vigor, con lo cual no había motivo para ejecutarlo. La sociedad solicitó a un tribunal superior que anulara esa decisión.

El tribunal superior determinó que la postura del tribunal que había denegado el reconocimiento y la ejecución del laudo arbitral era incorrecta. Consideró que la disposición según la cual una parte podía apelar un laudo arbitral en los tribunales no era por sí misma una razón para considerar tal apelación una acción procesal y, sobre esa base solamente, pronunciarse sobre la cuestión del momento de entrada en vigor del laudo arbitral. El laudo emitido por el tribunal arbitral de Suecia era firme y no susceptible de apelación. La disposición contenida en el laudo arbitral relativa a la posibilidad de apelar ese laudo en los tribunales no significaba que el laudo arbitral no fuera firme.

El tribunal superior anuló el fallo del tribunal de primera instancia y ordenó que se volviera a examinar el caso.